



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
CONCEJO MUNICIPAL DE FORTUL
ACUERDO N° 021 DEL 26- DE DICIEMBRE DE 2017



ACUERDO N° 021

Diciembre 26 de 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 019 DE 2.014 "POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE FORTUL - ARAUCA"

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE FORTUL – ARAUCA- EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES, QUE LE ASISTEN ESPECIALMENTE LAS CONFERIDAS POR LOS ARTICULOS. 287-3, 294, 313-4, 338 Y 363 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA, ARTICULOS 171, 172, 258, 259 Y 261 DEL DECRETO N° 1333 DE 1986, LA LEY 136 DE 1994, Y...

Que el Acuerdo No. 019 de 2014 por el cual se establece el Estatuto Tributario del municipio de Fortul, contiene las disposiciones normativas que regulan los aspectos sustantivos y procedimentales de cada uno de los impuestos que conforman el sistema tributario municipal.

Que la dinámica de los cambios normativos que regulan los impuestos territoriales impone a los municipios el deber de actualizar y adecuar sus propias disposiciones de conformidad con el marco legal superior.

Que la nueva reforma tributaria establecida en la Ley 1819 de 2016 introdujo cambios sustantivos y procedimentales a los tributos territoriales.

Que se hace necesario actualizar el Estatuto Tributario municipal para realizar los ajustes pertinentes que le permitan al municipio estar a la vanguardia de la gestión tributaria.

ACUERDA

ARTÍCULO 1º. Modifíquese el artículo 24 del Acuerdo Municipal 019 de 2.014, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 24. TARIFAS. Para el presente acuerdo, fíjese las siguientes tarifas para la liquidación del Impuesto Predial Unificado, de acuerdo a las siguientes tablas de referenciación, tomando como base de liquidación el avalúo catastral de los predios:

SECTOR URBANO: Se liquidará con base en los avalúos catastrales de acuerdo con los siguientes rangos:

"TRABAJO Y UNIDAD PARA EL DESARROLLO DEL PUEBLO"



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
CONCEJO MUNICIPAL DE FORTUL
ACUERDO N° 021 DEL 26- DE DICIEMBRE DE 2017



GRUPO I		
PREDIOS URBANOS EDIFICADOS (VIVIENDA)		
RANGO DE AVALUOS (S.M.M.L.V.)	TARIFA	X
	1.000	
Menores o iguales a 5 (\$3.906.000)	7.50	
Entre 5.01 y 10.00 (\$7.812.000)	8.00	
Entre 10.01 y 30 (\$23.437.000)	8.50	
Entre 30.01 y 50 (\$39.062.000)	9.00	
Entre 50.01 y 75 (\$58.593000)	10.00	
Entre 75.01 y 100 (\$78.124.000)	10.50	
Entre 100.01 y 150 (\$117.186.000)	11.00	
Más de 150.01	12.00	

SECTOR RURAL: Se liquidará con base en los avalúos catastrales de acuerdo con los siguientes rangos:

GRUPO II		
PREDIOS RURALES		
RANGO DE AVALUOS (S.M.M.L.V.)	TARIFA	X
	1.000	
Menores o iguales a 10 (\$7.812.000)	10.00	
Entre 10.01 y 50 (\$7.813.000 A 39.062.000)	10.50	
Entre 50.01 y 100 (\$39.063.000 A \$78.124.000)	11.00	
Entre 100.01 y 150 (\$78.125.000 A 117.186.000)	11.50	
Entre 150.01 y 200 (\$117.187.000 A \$156.248.000)	12.00	
Más de 200.01	13.00	

TARIFA DIFERENCIAL: Se liquidará con base en los avalúos catastrales de acuerdo con los siguientes rangos:

GRUPO III		
OTROS PREDIOS		
DESCRIPCION DEL PREDIO	TARIFA	X
	1.000	
Urbano no edificado	20.00	
Urbanizables no urbanizados	20.00	
Rurales Industriales	16.00	
Ubicados en Zonas Mineras	16.00	
Entidades del sector financiero	5.00	
Predios de Propiedad de Entidades Públicas, Empresas Industriales Comerciales del Estado y Sociedades de Economía Mixta del Nivel Municipal,	16.00	

"TRABAJO Y UNIDAD PARA EL DESARROLLO DEL PUEBLO"



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
CONCEJO MUNICIPAL DE FORTUL
ACUERDO N° 021 DEL 26- DE DICIEMBRE DE 2017



Departamental y Nacional	
Predios donde funcionen los establecimientos públicos del orden Departamental y Nacional	16.00

PARÁGRAFO PRIMERO. En todo caso, se tomará como pago mínimo por concepto predial unificado el equivalente a en pesos a las tres cuartas partes ($\frac{3}{4}$) de un salario mínimo diarios legal vigente. "

ARTÍCULO 2º. Adiciónese el artículo 24-1 al Acuerdo Municipal 019 de 2.014:

"ARTÍCULO 24-1. LÍMITE DEL IMPUESTO A PAGAR. Si el impuesto resultante fuere superior al doble del monto establecido en el año anterior por el mismo concepto, únicamente se liquidará como incremento del tributo una suma igual al cien por ciento (100%) del impuesto predial del año anterior. La limitación aquí prevista no se aplicará cuando existan mutaciones en el inmueble, ni cuando se trate de terrenos urbanizables no urbanizados o urbanizados no edificados.

ARTÍCULO 3º. Adiciónese el artículo 24-2 al Acuerdo Municipal 019 de 2.014:

"ARTÍCULO 24-2. LÍMITE POR INCREMENTO TARIFARIO. A partir del año en el cual entren en aplicación las modificaciones de las tarifas, el cobro total del impuesto predial unificado resultante con base en ellas, no podrá exceder del 25% del monto liquidado por el mismo concepto en el año inmediatamente anterior, excepto en los casos que corresponda a cambios de los elementos físicos o económicos que se identifique en los procesos de actualización del catastro.

Las tarifas aplicables a los terrenos urbanizables no urbanizados teniendo en cuenta lo estatuido por la ley 09 de 1989, y a los urbanizados no edificados, podrán ser superiores al límite señalado en el primer inciso de este artículo, sin que excedan del 33 por mil."

ARTÍCULO 4º. Modifíquese el artículo 27 del Acuerdo Municipal 019 de 2.014, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 27. PLAZOS PARA EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. El plazo para el pago del Impuesto Predial Unificado, vence el último día del mes de **Abril**.

"TRABAJO Y UNIDAD PARA EL DESARROLLO DEL PUEBLO"



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
CONCEJO MUNICIPAL DE FORTUL
ACUERDO N° 021 DEL 26- DE DICIEMBRE DE 2017



A partir del primero de Mayo, se correrán intereses moratorios de conformidad con lo establecido en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 5º. Adiciónese el artículo 27-1 al Acuerdo Municipal 019 de 2.014:

ARTÍCULO 27-1. DETERMINACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO POR EL SISTEMA DE FACTURACIÓN.

Para el desarrollo tributario del Impuesto Predial Unificado el Municipio de Fortul establézcase el sistema de facturación para la determinación oficial del mismo, documento que deberá contener como mínimo los siguientes requisitos:

- a. Identificación completa del sujeto pasivo
- b. Identificación completa del sujeto activo
- c. Identificación completa del bien objeto del impuesto
- d. Conceptos que permitan calcular el monto del impuesto
- e. Numeración consecutiva en orden cronológico de la factura
- f. Fecha de expedición de la factura
- g. Firma plasmada del Secretario de Hacienda
- h. Lectura en la factura que advierta sobre la notificación de la misma.

PARÁGRAFO PRIMERO: La notificación de la factura se realizará mediante inserción en la página web del Municipio de Fortul y, simultáneamente, con la publicación en medios físicos en lugar visible de la Alcaldía del Municipio de Fortul. El envío que del acto se haga a la dirección del contribuyente surte efecto de divulgación adicional sin que la omisión de esta formalidad invalide la notificación efectuada.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La factura emitida para todos los efectos constituirá título ejecutivo, y correrán intereses a partir de la fecha de su exigibilidad, de conformidad con lo previsto en el presente acuerdo.

ARTÍCULO 6º. Adiciónese el artículo 27-2 al Acuerdo Municipal 019 de 2.014:

"ARTÍCULO 27-2. INCENTIVO POR PRONTO PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. Autorícese a la administración municipal para que mediante Decreto que estructure el calendario tributario para la vigencia fiscal, señalar los plazos para obtener o gozar de incentivos por pronto pago, para quienes cancelen el Impuesto Predial Unificado, así

"TRABAJO Y UNIDAD PARA EL DESARROLLO DEL PUEBLO"



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
CONCEJO MUNICIPAL DE FORTUL
ACUERDO N° 021 DEL 26- DE DICIEMBRE DE 2017



El Veinte por ciento (20%) para los contribuyentes que cancelen en su totalidad el Impuesto Predial Unificado en Enero

El Quince por ciento (15%) para los contribuyentes que cancelen en su totalidad el Impuesto Predial Unificado en Febrero

El cinco por ciento (5%) para los contribuyentes que cancelen en su totalidad el Impuesto Predial Unificado, hasta el último día hábil del mes de Marzo.

PARÁGRAFO. *Las sobretasas causadas con ocasión del Impuesto Predial Unificado se liquidarán en su totalidad con base el valor a cancelar antes de incentivo, sin tener de referencia el valor resultado del descuento.*

ARTÍCULO 7º. Adiciónese el artículo 34-1 al Acuerdo Municipal 019 de 2.014

ARTÍCULO 34-1. TERRITORIALIDAD DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. *El impuesto de industria y comercio se causará a favor del Municipio de Fortul en el cual se realice la actividad gravada, bajo las siguientes reglas:*

Se mantienen las reglas especiales de causación para el sector financiero señaladas en el artículo 211 del Decreto Ley 1333 de 1986 y de servicios públicos domiciliarios previstas en la Ley 383 de 1997.

1. En la actividad industrial se mantiene la regla prevista en el artículo 77 de la Ley 49 de 1990 y se entiende que la comercialización de productos por él elaborados es la culminación de su actividad industrial y por tanto no causa el impuesto como actividad comercial en cabeza del mismo.

2. En la actividad comercial se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

a. Si la actividad se realiza en un establecimiento de comercio abierto al público o en puntos de venta, se entenderá realizada en el municipio en donde estos se encuentren.

b. Si la actividad se realiza en un municipio en donde no existe establecimiento de comercio ni puntos de venta, la actividad se entenderá realizada en el municipio en donde se perfecciona la venta. Por tanto, el impuesto se causa en la jurisdicción del municipio en donde se convienen el precio y la cosa vendida.

"TRABAJO Y UNIDAD PARA EL DESARROLLO DEL PUEBLO"



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
CONCEJO MUNICIPAL DE FORTUL
ACUERDO N° 021 DEL 26- DE DICIEMBRE DE 2017



c. Las ventas directas al consumidor a través de correo, catálogos, compras en línea, tele ventas y ventas electrónicas se entenderán gravadas en el municipio que corresponda al lugar de despacho de la mercancía.

d. En la actividad de inversionistas, los ingresos se entienden gravados en el municipio o distrito donde se encuentra ubicada la sede de la sociedad donde se poseen las inversiones.

3. En la actividad de servicios, el ingreso se entenderá percibido en el lugar donde se ejecute la prestación del mismo, salvo en los siguientes casos:

a. En la actividad de transporte el ingreso se entenderá percibido en el municipio desde donde se despacha el bien, mercancía o persona.

b. En los servicios de televisión e Internet por suscripción y telefonía fija, el ingreso se entiende percibido en el municipio en el que se encuentre el suscriptor del servicio, según el lugar informado en el respectivo contrato.

c. En el servicio de telefonía móvil, navegación móvil y servicio de datos, el ingreso se entiende percibido en el domicilio principal del usuario que registre al momento de la suscripción del contrato o en el documento de actualización. Las empresas de telefonía móvil deberán llevar un registro de ingresos discriminados por cada municipio, conforme la regla aquí establecida. El valor de ingresos cuya jurisdicción no pueda establecerse se distribuirá proporcionalmente en el total de municipios según su participación en los ingresos ya distribuidos. Lo previsto en este literal entrará en vigencia a partir de la aprobación, sanción y promulgación del presente acuerdo.

En las actividades desarrolladas a través de patrimonios autónomos el impuesto se causa a favor del municipio donde se realicen, sobre la base gravable general y a la tarifa de la actividad ejercida.

ARTÍCULO 8º Modifíquese el artículo 37 del Acuerdo Municipal 019 de 2.014, el cual quedará así:

ARTÍCULO 37. ACTIVIDADES DE SERVICIOS. Se consideran actividades de servicio todas las tareas, labores o trabajos ejecutados por persona natural o jurídica o por sociedad de hecho, sin que medie relación laboral con quien los contrata, que genere contraprestación en

"TRABAJO Y UNIDAD PARA EL DESARROLLO DEL PUEBLO"



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
CONCEJO MUNICIPAL DE FORTUL
ACUERDO N° 021 DEL 26- DE DICIEMBRE DE 2017



dinero o en especie y que se concreten en la obligación de hacer sin, importar que en ellos predomine el factor material o intelectual

ARTÍCULO 9º. Modifíquese el artículo 53 del Acuerdo Municipal 019 de 2.014, el cual quedará así:

ARTÍCULO 53 SISTEMA PREFERENCIAL Y SISTEMA TARIFARIO APLICABLE. Con fundamento en la autorización del artículo 346 de la Ley 1819 de 2016 se establece el Sistema Preferencial al que pertenecerán las actividades gravadas con el impuesto de industria y comercio, avisos y tableros y otros impuestos o sobretasas complementarios a este.

Para estos efectos se entiende que las actividades que pertenecen al Sistema Preferencial corresponden a pequeños contribuyentes que cumplen con la totalidad de los requisitos para pertenecer al régimen simplificado del impuesto sobre las ventas y que cumplen con sus actividades en forma ocasional, estacionaria e informal en parques, vías, andenes, zonas peatonales y otras áreas consideradas como públicas.

Los contribuyentes pertenecientes al Sistema Preferencial cumplirán con sus obligaciones tributarias del impuesto de industria y comercio, pagando el valor estipulado en la liquidación oficial del impuesto que podrán solicitar en las instalaciones de la alcaldía, sin perjuicio que la reciban en el lugar del ejercicio de sus actividades.

Las tarifas del Sistema Preferencial del impuesto de Industria y Comercio serán las siguientes:

ACTIVIDADES	Tarifa en UVT con pago mensual
TARIFAS AMBULANTES	
Venta de Jugos, avenas y comestibles X Mes	0.5
Ventas ambulantes Diarias	0.5
TARIFAS AMBULANTES ESTACIONARIAS Y/O REUBICADOS POR MES	
Venta de Electrodomésticos y perfumería	1

"TRABAJO Y UNIDAD PARA EL DESARROLLO DEL PUEBLO"



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
CONCEJO MUNICIPAL DE FORTUL
ACUERDO N° 021 DEL 26- DE DICIEMBRE DE 2017



Venta de chacharería, miscelánea, ropa, calzado, revista y prensa	1
Frutas, verduras, cigarrillos y comestibles	0.5
SECTOR COMIDA	
Caseta Comida	1
Comida Rápidas	
Chuzos, perros calientes, arepas y hamburguesas	0,5
Carne asada	0,5
Otros	0,5
SECTOR BEBIDA	
Caseta de Bebidas	4
Vendedores ambulantes en Bebidas	2
SECTOR ARTESANIAS (Mts)2	
Casetas de Ropa (Mts2)	1
Caseta de Sombreros, Gorras, Ponchos, Calzado, cerámicas (loza)	1
Otros	1
SECTOR JUEGOS DE SUERTE Y AZAR	
Escopeta de dardos y/o tiro al blanco	0,5
Cuadro de monedas	0,5
Ruleta y/o cacha	0,5
Otros	0,5
SECTOR DE ATRACCIONES MECANICAS	
Atracción mecánica El Gusano	4
Atracción mecánica El Trampolín, El Barco u otros	3
Inflables	1

"TRABAJO Y UNIDAD PARA EL DESARROLLO DEL PUEBLO"



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
CONCEJO MUNICIPAL DE FORTUL
ACUERDO N° 021 DEL 26- DE DICIEMBRE DE 2017



Carritos infantiles	1
Toro mecánico	1
Otros	1
SECTOR COMESTIBLES MENORES	
Manzanas con miel	0,5
Algodón comestible	0,5
Dispensadores varios, chazas	0,5
SERVICIOS SANITARIOS	
Baños y orinales	1

PARÁGRAFO PRIMERO. Se entiende por venta ambulante aquellas que se efectúan recorriendo las vías y lugares de uso público.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Se entiende por ventas estacionarias aquellas que se efectúan en sitios previamente demarcados y autorizados por funcionarios competentes.

PARÁGRAFO TERCERO. Autorícese al Municipio de Fortul, para que a través de la Secretaría de Hacienda Municipal, establezcan periodos de pago que faciliten el recaudo mediante este sistema.

PARAGRAFO CUARTO: Los vendedores ambulantes que se encuentren registrados e inscritos en la asociación de vendedores ambulantes de Fortul ASOVENAMFORT, se aplicara la tarifa de un 50% de descuentos de UVT. El presente parágrafo aplica para los vendedores ambulantes estacionarios y para la tarifa especial por festividades.

PARÁGRAFO QUINTO. Tarifa especial por festividades en el municipio UVT por el evento.

ACTIVIDADES	Tarifa en UVT Por Evento
TARIFAS ESPECIAL POR FESTIVIDADES EN EL MUNICIPIO POR EVENTO	
SECTOR COMIDA	
Caseta Comida	15

"TRABAJO Y UNIDAD PARA EL DESARROLLO DEL PUEBLO"



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
CONCEJO MUNICIPAL DE FORTUL
ACUERDO N° 021 DEL 26- DE DICIEMBRE DE 2017



Comida Rápidas	
Chuzos, perros calientes, arepas y hamburguesas	0,8
Carne asada	1,2
Otros	0,8
SECTOR BEBIDA	
Caseta de Bebidas	15
Vendedores ambulantes en Bebidas	4,5
SECTOR ARTESANIAS (Mts)2	
Casetas de Ropa (Mts2)	1,5
Caseta de Sombreros, Gorras, Ponchos, Calzado, cerámicas (loza)	1,5
Otros	1,5
SECTOR JUEGOS DE SUERTE Y AZAR	
Escopeta de dardos y/o tiro al blanco	1,4
Cuadro de monedas	1,4
Ruleta y/o cacha	1,4
Otros	1,4
SECTOR DE ATRACCIONES MECANICAS	
Atracción mecánica El Gusanito	6
Atracción mecánica El Trampolín, El Barco u otros	1,5
Inflables	3
Carritos infantiles	1,5
Toro mecánico	1,5
Otros	1,5
SECTOR COMESTIBLES MENORES	

"TRABAJO Y UNIDAD PARA EL DESARROLLO DEL PUEBLO"



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
CONCEJO MUNICIPAL DE FORTUL
ACUERDO N° 021 DEL 26- DE DICIEMBRE DE 2017



Manzanas con miel	0,5
Algodón comestible	0,5
Dispensadores varios, chazas	0,5
SERVICIOS SANITARIOS	
Baños y orinales	1,8

ARTÍCULO 10º. Modifíquese el artículo 63 del Acuerdo Municipal 019 de 2.014, el cual quedará así:

ARTÍCULO 63. TARIFAS. La tarifa fijada por el Concejo Municipal estará dentro de los siguientes rangos:

Cód.	ACTIVIDADES INDUSTRIALES	Tarifa por mil
101	Edición periódicos	2
102	Producción de textiles, confecciones en general, fabricación de calzado	3
103	Producción de alimentos	4
104	Producción de medicamentos, hierro, acero, material de transporte y tipografía	5
105	Demás actividades industriales no clasificadas.	7

Cód.	ACTIVIDADES COMERCIALES	Tarifa por mil
201	Alimentos, tiendas, graneros, víveres, abarrotes, productos lácteos, carnicerías, pollos, pescado mariscos, legumbres, frutas, productos agropecuarios, (incluye alimentos para ganado) bebidas no alcohólicas, aguas, gaseosas, ranchos, panaderías, dulces en general y	2

"TRABAJO Y UNIDAD PARA EL DESARROLLO DEL PUEBLO"



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
CONCEJO MUNICIPAL DE FORTUL
ACUERDO N° 021 DEL 26- DE DICIEMBRE DE 2017



	conservas.	
202	Bebidas alcohólicas, tabacos cigarrillos, distribución de licores nacionales y extranjeros.	8
203	Ventas de motocicletas, bicicletas, combustibles derivados del petróleo y gas, aceites al detal, carbonerías.	6
204	Venta de repuestos para autos: motos, bicicletas y toda clase de vehículos.	8
205	Ventas de telas y prendas de vestir. Prendas de vestir para niños, mujeres y hombres. Calzado en general.	6
205	Ventas y reparación de artículos de cuero.	7
206	Productos químicos, fungicidas, insecticidas, detergentes, etc. Productos farmacéuticos y artículos de tocador.	7
207	Semillas, alimentos para ganado, floristería, plantas medicinales.	6
208	Maquinaria y equipo. Maquinaria y equipo para la industria, comercio, servicios y la agricultura; repuestos para computadores, ferretería, artículos de ferretería en general, materiales eléctricos. Depósitos de materiales para la construcción, distribución de madera, vidrios y artículos de vidrio.	5
209	Muebles y electrodomésticos, equipo de oficina, radios, televisores.	6
210	Elementos decorativos, elementos de papelería, libros y textos escolares.	5
211	Misceláneas, joyas, relojes, artesanías objetos de porcelana cerámica.	5

"TRABAJO Y UNIDAD PARA EL DESARROLLO DEL PUEBLO"



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
CONCEJO MUNICIPAL DE FORTUL
ACUERDO N° 021 DEL 26- DE DICIEMBRE DE 2017



212	Otras actividades no incluidas dentro de los grupos anteriores.	6
-----	---	---

Cód.	ACTIVIDADES DE SERVICIOS	Tarifa por mil
301	<i>Servicios prestados mediante la modalidad de contratación (consultorías, obras, suministros, servicios profesionales, convenios)</i>	8
302	<i>Bares, cafés, cantinas, heladerías, estaderos, tabernas (con venta de licor para consumo dentro del establecimiento) grilles, casinos, galleras y discotecas.</i>	10
303	<i>Entidades sin ánimo de lucro, de carácter cultural y educativo con actividades de bar y cafetería.</i>	2
304	<i>Tiendas mixtas, restaurantes, cafeterías, salones de billar sin venta de licor, repostería, pizzerías y similares.</i>	6
305	<i>Restaurantes y cafeterías (con venta de licor para el consumo dentro de establecimientos).</i>	10
306	<i>Hoteles, pensiones, residencias y otros lugares de alojamiento.</i>	6
307	<i>Distribución de películas, videos, alquiler de películas, juegos electrónicos y alquiler de gimnasios.</i>	5
308	<i>Estaciones y estudios de radio y televisión, emisoras radiales.</i>	8
309	<i>Transporte terrestre de pasajeros, servicios conexos del transporte, turismo, correos, telecomunicaciones y bodegas.</i>	8

"TRABAJO Y UNIDAD PARA EL DESARROLLO DEL PUEBLO"



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
CONCEJO MUNICIPAL DE FORTUL
ACUERDO N° 021 DEL 26- DE DICIEMBRE DE 2017



310	<i>Funerarias, salas de velación, servicios de lavandería y alquiler de lavadoras y limpieza, tintorería, salones, centro de belleza, estetismo, peluquerías, spa y similares.</i>	6
311	<i>Servicios médicos, odontológicos y sanidad, clínicas, laboratorios servicios veterinarios, centros odontológicos y empresas de medicina propagadas.</i>	5
312	<i>Estudios fotográficos y artísticos.</i>	5
313	<i>Propaganda, publicidad y oficinas publicitarias.</i>	10
314	<i>Arrendamientos, subarriendo, administrador de bienes muebles e inmuebles y ventas de bienes raíces.</i>	10
315	<i>Servicios profesionales especializados prestados a las empresas.</i>	8
316	<i>Servicio de vigilancia prestado por sociedades.</i>	10
317	<i>Empresas de servicios temporales, independientemente del servicio que preste.</i>	10
318	<i>Empresas administradoras de bienes y servicios del estado.</i>	10
319	<i>Bancos, corporaciones de ahorro y vivienda, corporaciones financieras.</i>	5
320	<i>Fondo de empleados.</i>	3
321	<i>Entidades que prestan servicios de sacrificio de ganado.</i>	2
322	<i>Parqueaderos, garajes, entidades oficiales y privadas que preste servicios públicos domiciliarios.</i>	5
323	<i>Entidades que presten servicios públicos</i>	2

"TRABAJO Y UNIDAD PARA EL DESARROLLO DEL PUEBLO"



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
CONCEJO MUNICIPAL DE FORTUL
ACUERDO N° 021 DEL 26- DE DICIEMBRE DE 2017



	<i>domiciliarios de aseo.</i>	
324	<i>Comisionistas.</i>	10
325	<i>Negocios de préstamos y empeño, prenderías.</i>	10
326	<i>Reparación de relojes, reparación de bicicletas, reparación de electrodomésticos, fabricación de llaves, montadero de llantas, taller de mecánica automotriz, taller de reparación de motos, taller de enderezada y pintura, taller eléctrico de vehículos.</i>	8
327	<i>Servicios de educación privada no formal.</i>	3
328	<i>Entidades privadas que preste servicio de educación formal, guarderías, jardines infantiles y preescolares.</i>	3
329	<i>Servicios prestados por las notarías, diferentes a los actos notariales.</i>	8
330	<i>Otras actividades no incluidas en los grupos anteriores.</i>	8

ARTÍCULO 11º. Modifíquese el artículo 107 del Acuerdo Municipal 019 de 2.014, el cual quedará así:

ARTÍCULO 107. TARIFA. Fíjese en **el Seis por ciento (6%)** la tarifa de la sobretasa a la gasolina motor extra y corriente aplicable en la jurisdicción del Municipio de Fortul conforme al dispuesto en el artículo 55 de la Ley 788 de 2002.

ARTÍCULO 12º. Modifíquese el artículo 120 del Acuerdo Municipal 019 de 2.014, el cual quedará así:

ARTÍCULO 120. TARIFAS. *Las tarifas del impuesto de publicidad visual exterior obedecerán a las siguientes reglas, con relación a las bases gravables:*

"TRABAJO Y UNIDAD PARA EL DESARROLLO DEL PUEBLO"



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
CONCEJO MUNICIPAL DE FORTUL
ACUERDO N° 021 DEL 26- DE DICIEMBRE DE 2017



CLASE DE VALLAS, PANCARTAS, PASACALLES, PASAVIAS, CARTELES, ANUNCIOS, LETREROS, AVISOS O ANALOGOS	TARIFAS (UVT)
De ocho (8) a diez (10) metros cuadrados (m2)	2.5 mes
De diez punto cero uno (10.01) a quince (15) metros cuadrados (m2)	3.5 mes
De quince punto cero uno (15.01) a treinta (30) metros cuadrados (m2)	5.5 mes
Mayores a treinta punto cero uno (30.01) metros cuadrados (m2)	8 mes

PARÁGRAFO PRIMERO. Cada uno de los elementos de Publicidad Exterior Visual que se encuentren ubicados en la Jurisdicción del Municipio de Fortul, así contengan o no avisos publicitarios, generarán a favor de éste, un impuesto anual conforme al cuadro anterior.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para la Publicidad Exterior Visual, cuyo periodo de fijación sea inferior a un (1) mes, se liquidará por mes completo.

ARTÍCULO 13º. Adiciónese al artículo 136 del Acuerdo Municipal 019 de 2.014, lo siguiente:

"PARÁGRAFO. En todo caso, una vez expedido el acto de costos mínimos de presupuesto previsto en el artículo siguiente, el costo o presupuesto de obra, no podrá ser inferior al establecido en el acto administrativo"

ARTÍCULO 14º. Adiciónese el artículo 136-1 al Acuerdo Municipal 019 de 2.014:

"ARTÍCULO 136-1. COSTO MÍNIMO DE PRESUPUESTO. Para efectos del Impuesto de Delineación Urbana, a través de la Secretaría de Planeación, o quien haga sus veces, podrá establecer mediante resolución valores mínimos presuntos de costos por metro cuadrado, por destino y por estrato sobre los que deban liquidar los contribuyentes que realicen nuevas construcciones.

PARÁGRAFO 1. Para efectos de la declaración y pago del anticipo del impuesto de Delineación Urbana, la Secretaría de Planeación, o quien haga sus veces publicará anualmente un estimado de los precios mínimos de costos por metro cuadrado, por destino y por estrato que deben tener en cuenta los contribuyentes para estimar el presupuesto de obra que sirva de base para determinación del anticipo que debe pagar para efectos de la expedición de la licencia de construcción.

"TRABAJO Y UNIDAD PARA EL DESARROLLO DEL PUEBLO"



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
CONCEJO MUNICIPAL DE FORTUL
ACUERDO N° 021 DEL 26- DE DICIEMBRE DE 2017



ARTÍCULO 15°. Modifíquese el artículo 137° del Acuerdo Municipal 019 de 2.014, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 137. TARIFA. La tarifa a aplicar es del dos por ciento (2%) del valor total de la obra o construcción realizada.

ARTÍCULO 16°. Modifíquese el artículo 138 del Acuerdo 019 de 2.014, el cual quedará así:

ARTICULO 138. ANTICIPO DEL IMPUESTO DE DELINEACIÓN URBANA. El contribuyente estará obligado a liquidar y pagar un anticipo del impuesto de delineación urbana, previo al momento de la expedición de la licencia, o del inicio de la construcción, ampliación, modificación o adecuación de obra o construcción, equivalente al ochenta por ciento (80%) del impuesto que resulte de aplicar la tarifa establecida al valor correspondiente al presupuesto de la obra.

La Administración Tributaria Municipal podrá determinar oficialmente la iniciación de la construcción, ampliación, modificación o adecuación de obra o construcción cuando se realicen obras preliminares de construcción tales como encerramientos, demolición de construcción existente o descapote del lote, o cuando compruebe la existencia de otras circunstancias que permitan inferir la misma.

ARTÍCULO 17°. Modifíquese el inciso 2° del artículo 139 del Acuerdo Municipal 019 de 2.014, el cual quedará así:

"Para lo anterior, tomará como base gravable final, la determinada como costo total de la obra o construcción, a la cual se aplicará la tarifa del dos por ciento (2%) y se le restará el valor liquidado y cancelado como anticipo."

ARTÍCULO 18°. Modifíquese el artículo 184° del Acuerdo Municipal 019 de 2.014, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 184°. AUTORIZACIÓN LEGAL. Adóptese el Impuesto de Alumbrado Público en el Municipio de Fortul el cual se registrá por lo previsto en el artículo 349° de la Ley 1819 de 2.016 y las demás normas complementarias y reglamentarias que los sustituyan, modifiquen o adicione y las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo."

ARTÍCULO 19°. Modifíquese el artículo 185° del Acuerdo Municipal 019 de 2.014, el cual quedará así:

"TRABAJO Y UNIDAD PARA EL DESARROLLO DEL PUEBLO"



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
CONCEJO MUNICIPAL DE FORTUL
ACUERDO N° 021 DEL 26- DE DICIEMBRE DE 2017



"ARTÍCULO 185°. HECHO GENERADOR. El hecho generador del impuesto de alumbrado público es el beneficio por la prestación del servicio de alumbrado público, como servicio conexo al servicio público de energía eléctrica".

ARTÍCULO 20°. Modifíquese el artículo 187° del Acuerdo Municipal 019 de 2.014, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 187°. SUJETO PASIVO. Son sujetos pasivos del impuesto de alumbrado público todos los propietarios, poseedores o usufructuarios de bienes inmuebles ubicados en la jurisdicción del municipio de Fortul.

ARTÍCULO 21°. Modifíquese el numeral 1° del artículo 189° del Acuerdo Municipal 019 de 2.014, el cual quedará así:

1.

DESTINACIÓN DEL PREDIO	VALOR IMPUESTO MENSUAL SMDLV
Residencial Estrato 1	1/14
Residencial Estrato 2	1/12
Residencial Estrato 3	1/10
Comercial	1/8

ARTÍCULO 22°. Adiciónese el artículo 189-1 al Acuerdo Municipal 019 de 2.014

"ARTÍCULO 189-1. DESTINACIÓN. El impuesto de alumbrado público como actividad inherente al servicio de energía eléctrica se destina exclusivamente a la prestación, mejora, modernización y ampliación de la prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo suministro, administración, operación, mantenimiento, expansión y desarrollo tecnológico asociado."

ARTÍCULO 23°. Adiciónese el artículo 189-2 al Acuerdo Municipal 019 de 2.014

ARTÍCULO 189-2 RECAUDO Y FACTURACIÓN. El recaudo del impuesto de alumbrado público lo hará el Municipio o Ente Comercializador de Energía. La empresa comercializadora realizará el recaudo mediante las facturas de servicios públicos domiciliarios y transferirán el recurso al prestador correspondiente, autorizado por el Municipio de Fortul, dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes al de su recaudo.

"TRABAJO Y UNIDAD PARA EL DESARROLLO DEL PUEBLO"



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
CONCEJO MUNICIPAL DE FORTUL
ACUERDO N° 021 DEL 26- DE DICIEMBRE DE 2017



Durante este tiempo, se pronunciará la interventoría a cargo del Municipio de Fortul o quien éste designe, sin perjuicio de la realización del giro correspondiente ni de la continuidad en la prestación del servicio. El servicio o actividad de facturación y recaudo del impuesto no tendrán ninguna contraprestación a quien lo preste.

ARTÍCULO 24º. Adiciónese el artículo 218-1 al Acuerdo Municipal 019 de 2.014:

ARTÍCULO 218-1. CONTRIBUCIÓN ESPECIAL CAUSADA EN EJECUCIÓN DE RECURSOS PROVENIENTES DE CONVENIOS. La contribución especial que se genera por la ejecución de recursos provenientes de la suscripción de convenios entre entidades del orden nacional y/o territorial deberá ser consignada en forma proporcional a la participación en el convenio de la respectiva entidad.

PARÁGRAFO. El Municipio de Fortul, a través de la Secretaría de Hacienda Municipal deberá girar los recursos a la entidad territorial respectiva en el término de quince (15) días contados a partir de la fecha de validación de la orden de pago.

ARTÍCULO 25º. Modifíquese el artículo 280 del Acuerdo Municipal 019 de 2.014, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 280. EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS Y CERTIFICACIONES. Liquidese y cóbrese por concepto de expedición certificaciones y/o constancias, cualquiera sea su destinación, el equivalente al (40%) salario mínimo diarios legal vigente."

ARTÍCULO 26º. Modifíquese el artículo 325 al Acuerdo Municipal 019 de 2.014, el cual quedará así:

ARTÍCULO 325. SANCIÓN POR NO ENVIAR INFORMACIÓN O ENVIARLA CON ERRORES Las personas y entidades obligadas a suministrar información tributaria, así como aquellas a quienes se les haya solicitado informaciones o pruebas, que no la suministren dentro del plazo establecido para ello o cuyo contenido presente errores o no corresponda a lo solicitado, incurrirán en la siguiente sanción:

- 1) Una multa hasta de 15.000 UVT, la cual será fijada teniendo en cuenta los siguientes criterios:
 - a. Hasta del 5% de las sumas respecto de las cuales no se suministró la información exigida;
 - b. El cuatro por ciento (4%) de las sumas respecto de las cuales se suministró en forma errónea;

"TRABAJO Y UNIDAD PARA EL DESARROLLO DEL PUEBLO"



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
CONCEJO MUNICIPAL DE FORTUL
ACUERDO N° 021 DEL 26- DE DICIEMBRE DE 2017



- c. El tres por ciento (3%) de las sumas respecto de las cuales se suministró en forma extemporánea;
- d. Cuando sea posible establecer la base para tasarla o la información no tuviere cuantía, del medio por ciento (0.5%) de los ingresos netos. Si no existieren ingresos, del medio por ciento (0.5%) del patrimonio bruto del contribuyente o declarante, correspondiente al año inmediatamente anterior o última declaración del impuesto de renta o de ingresos y patrimonio

Quando no sea posible establecer la base para tasarla o la información no tuviere cuantía, hasta del 0.5% de los ingresos netos. Si no existieren ingresos, hasta del 0.5% del patrimonio bruto del contribuyente o declarante, correspondiente al año inmediatamente anterior.

2) El desconocimiento de los factores que disminuyen la base gravable o de los descuentos tributarios según el caso, cuando la información requerida se refiera a estos conceptos y de acuerdo con las normas vigentes, deba conservarse y mantenerse a disposición de la administración tributaria.

Quando la sanción se imponga mediante resolución independiente, previamente se dará traslado de cargos a la persona o entidad sancionada, quien tendrá un término de un (1) mes para responder.

La sanción a que se refiere el presente artículo, se reducirá al cincuenta por ciento (50%) de la suma determinada según lo previsto en el numeral 1, si la omisión es subsanada antes de que se notifique la imposición de la sanción; o al setenta por ciento (70%) de tal suma, si la omisión es subsanada dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que se notifique la sanción. Para tal efecto, en uno y otro caso, se deberá presentar ante el funcionario que esté conociendo de la investigación, un memorial de aceptación de la sanción reducida en el cual se acredite que la omisión fue subsanada, así como el pago o acuerdo de pago de la misma.

En todo caso, si el contribuyente subsana la omisión con anterioridad a la notificación de la liquidación de revisión, no habrá lugar a aplicar la sanción de que trata el numeral 2. Una vez notificada la liquidación sólo serán aceptados los factores citados en el literal b), que sean probados plenamente.

PARÁGRAFO. El obligado a informar podrá subsanar de manera voluntaria las faltas de que trata el presente artículo, antes de que la Administración Tributaria profiera pliego de cargos, en cuyo caso

"TRABAJO Y UNIDAD PARA EL DESARROLLO DEL PUEBLO"



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
CONCEJO MUNICIPAL DE FORTUL
ACUERDO N° 021 DEL 26- DE DICIEMBRE DE 2017



deberá liquidar y pagar la sanción correspondiente de que trata el numeral 1) del presente artículo reducida al veinte por ciento (20%).

Las correcciones que se realicen a la información tributaria antes del vencimiento del plazo para su presentación no serán objeto de sanción.

ARTÍCULO 27°. Adiciónese el artículo 344-1 al Acuerdo Municipal 019 de 2.014:

ARTÍCULO 344-1. APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE LESIVIDAD, PROPORCIONALIDAD, GRADUALIDAD Y FAVORABILIDAD EN EL RÉGIMEN SANCIONATORIO. Para la aplicación del régimen sancionatorio establecido en el presente Estatuto se deberá atender a lo dispuesto en el presente artículo. Cuando la sanción deba ser liquidada por el contribuyente, agente retenedor, responsable o declarante:

1. La sanción se reducirá al cincuenta por ciento (50%) del monto previsto en la ley, en tanto concurren las siguientes condiciones:

- a) Que dentro de los dos (2) años anteriores a la fecha de la comisión de la conducta sancionable no se hubiere cometido la misma; y
- b) Siempre que la Administración Tributaria no haya proferido pliego de cargos, requerimiento especial o emplazamiento previo por no declarar, según el caso.

2. La sanción se reducirá al setenta y cinco por ciento (75%) del monto previsto en la ley, en tanto concurren las siguientes condiciones:

- a) Que dentro del año (1) año anterior a la fecha de la comisión de la conducta sancionable no se hubiere cometido la misma; y
- b) Siempre que la Administración Tributaria no haya proferido pliego de cargos, requerimiento especial o emplazamiento previo por no declarar, según el caso.

Cuando la sanción sea propuesta o determinada por la Administración Tributaria Municipal:

3. La sanción se reducirá al cincuenta por ciento (50%) del monto previsto en la ley, en tanto concurren las siguientes condiciones:

- a) Que dentro de los cuatro (4) años anteriores a la fecha de la comisión de la conducta sancionable no se hubiere cometido la misma, y esta se hubiere sancionado mediante acto administrativo en firme; y

"TRABAJO Y UNIDAD PARA EL DESARROLLO DEL PUEBLO"



*REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
CONCEJO MUNICIPAL DE FORTUL
ACUERDO N° 021 DEL 26- DE DICIEMBRE DE 2017*



b) Que la sanción sea aceptada y la infracción subsanada de conformidad con lo establecido en el tipo sancionatorio correspondiente.

4. La sanción se reducirá al setenta y cinco por ciento (75%) del monto previsto en la ley, en tanto concurren las siguientes condiciones:

a) Que dentro de los dos (2) años anteriores a la fecha de la comisión de la conducta sancionable no se hubiere cometido la misma, y esta se hubiere sancionado mediante acto administrativo en firme; y

b) Que la sanción sea aceptada y la infracción subsanada de conformidad con lo establecido en el tipo sancionatorio correspondiente.

PARÁGRAFO 1o. Habrá lesividad siempre que el contribuyente incumpla con sus obligaciones tributarias. El funcionario competente deberá motivarla en el acto respectivo.

PARÁGRAFO 2o. Habrá reincidencia siempre que el sancionado, por acto administrativo en firme, cometiere una nueva infracción del mismo tipo dentro de los dos (2) años siguientes al día en el que cobre firmeza el acto por medio del cual se impuso la sanción, con excepción de la sanción por expedir facturas sin requisitos y aquellas que deban ser liquidadas por el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante.

El monto de la sanción se aumentará en un ciento por ciento (100%) si la persona o entidad es reincidente.

PARÁGRAFO 3o. Para las sanciones previstas en los artículos referidos a la sanción por inexactitud, sanción por no facturar, sanción de clausura de establecimiento, sanción por improcedencia de las devoluciones y/o compensaciones, no aplicará la proporcionalidad ni la gradualidad contempladas en el presente artículo.

PARÁGRAFO 4o. Lo dispuesto en este artículo tampoco será aplicable en la liquidación de los intereses moratorios ni en la determinación de las sanciones previstas en los artículos referidos a errores de verificación, inconsistencia en la información remitida, extemporaneidad en la entrega de la información de los documentos recibidos de los contribuyentes y extemporaneidad e inexactitud en los informes, formatos o declaraciones que deben presentar las entidades autorizadas para recaudar.

"TRABAJO Y UNIDAD PARA EL DESARROLLO DEL PUEBLO"



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
CONCEJO MUNICIPAL DE FORTUL
ACUERDO N° 021 DEL 26- DE DICIEMBRE DE 2017



PARÁGRAFO 5o. El principio de favorabilidad aplicará para el régimen sancionatorio tributario, aun cuando la ley permisiva o favorable sea posterior

ARTÍCULO 28º. Modifíquese el artículo 385 del Acuerdo Municipal 019 de 2.014, el cual quedará así:

ARTÍCULO 385. TÉRMINO GENERAL DE FIRMEZA DE LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS. La declaración tributaria quedará en firme sí, dentro de los tres (3) años siguientes a la fecha del vencimiento del plazo para declarar, no se ha notificado requerimiento especial. Cuando la declaración inicial se haya presentado en forma extemporánea, los tres (3) años se contarán a partir de la fecha de presentación de la misma.

La declaración tributaria en la que se presente un saldo a favor del contribuyente o responsable quedará en firme sí, tres (3) años después de la fecha de presentación de la solicitud de devolución o compensación, no se ha notificado requerimiento especial. Cuando se impute el saldo a favor en las declaraciones tributarias de los periodos fiscales siguientes, el término de firmeza de la declaración tributaria en la que se presente un saldo a favor será el señalado en el inciso 1o de este artículo.

También quedará en firme la declaración tributaria si, vencido el término para practicar la liquidación de revisión, esta no se notificó.

La declaración tributaria en la que se liquide pérdida fiscal quedará en firme en el mismo término que el contribuyente tiene para compensarla, de acuerdo con las reglas de este Estatuto.

Si la pérdida fiscal se compensa en cualquiera de los dos últimos años que el contribuyente tiene para hacerlo, el término de firmeza se extenderá a partir de dicha compensación por tres (3) años más en relación con la declaración en la que se liquidó dicha pérdida.

ARTÍCULO 29º. Adiciónese el artículo 430-1 al Acuerdo Municipal 019 de 2.014:

"ARTÍCULO 430-1 LIQUIDACIÓN PROVISIONAL. La administración tributaria municipal podrá proferir liquidación provisional con el propósito de determinar y liquidar impuestos, gravámenes, contribuciones, sobretasas, anticipos, retenciones, y/o sanciones, para tal efecto se entienden incorporados al presente estatuto los artículos 764, 764-1, 764-2, 764-3, 764-4, 764-5 y 764-6

"TRABAJO Y UNIDAD PARA EL DESARROLLO DEL PUEBLO"



*REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
CONCEJO MUNICIPAL DE FORTUL
ACUERDO N° 021 DEL 26- DE DICIEMBRE DE 2017*



del Estatuto Tributario Nacional, modificados y adicionados por la Ley 1819 de 2.016.”

ARTÍCULO 30º: El presente acuerdo rige a partir de su aprobación, sanción y publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en el recinto del concejo Municipal de Fortul- Arauca a los Veintiséis (26) días del mes de Diciembre de 2017.

RICARDO ENCISO GRANADOS
Presidente

JHAN CARLOS ARIZA AGUILAR
Primer Vicepresidente

BERNARDO CELIS GARCIA
Segundo Vicepresidente

MARIA TORCORORMA LOPEZ
Secretaria General

Proyectó/Digitó: María T. López
Revisó: Ricardo Enciso. Presidente
Concejál: Daniel Henao. Ponente

"TRABAJO Y UNIDAD PARA EL DESARROLLO DEL PUEBLO"

✉ Calle 6ª No 25-24 Palacio Municipal Primer Piso ☎ 889 91 50
E-M concejo@fortul-arauca.gov.co E-mail concejofortulnotificaciones@gmail.com